



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

065 H

10 de diciembre 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 42, 43, 53 Y 71 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA SANDRA LUZ VALENCIA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Presidente del Congreso:

Sandra Luz Valencia, en mi carácter de Diputada local del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por el XXIII Distrito Electoral, integrante de esta Septuagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 36 fracción II y 44 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento ante el Pleno de esta Soberanía *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman los artículos 42, 43, 53 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo*, conforme la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La fiscalización es la acción de vigilar a detalle la aplicación adecuada de los recursos públicos. Esta revisión tiene como propósito verificar que el dinero llegue al destino planeado y que los programas y acciones de gobierno se cumplan conforme a lo establecido legalmente.

La Cuenta Pública, es el documento que contiene la información contable, presupuestaria, programática y complementaria del gasto de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la información contable de los Órganos Autónomos y de cada ente público del Sector Paraestatal, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política para el Estado de Michoacán de Ocampo y leyes aplicables al caso.

Entre los objetivos de la revisión de la Cuenta Pública destacan, el conocer los resultados de la gestión financiera y la comprobación y verificación del cumplimiento de los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, y transparencia.

Conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la revisión de la Cuenta Pública, se realiza hasta por un periodo de dos años. En esta propuesta, se propone reducir los términos de la metodología de entrega y revisión de los informes, tanto del Gobierno del Estado como de los Ayuntamientos, con el propósito de que el Congreso del Estado, tenga las herramientas y conocimientos suficientes sobre la situación financiera y administrativa del Estado, disminuyendo los riesgos sobre los recursos de todas y todos los Michoacanos, asegurando la solvencia

y sostenibilidad económica, buscando potenciar la política fiscal, encaminada al sano manejo de las finanzas públicas.

Conforme a la Alianza para el Gobierno Abierto, de la cual forma parte México, que busca promover la transparencia y la rendición de cuentas de los gobiernos, es que se propone como estrategia, reducir el periodo de aprobación de la Cuenta Pública, con la finalidad de que el Congreso del Estado, cuente con información suficiente sobre la situación financiera y administrativa del Estado, previo a la autorización de las Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para el ejercicio del año siguiente, a fin de cumplir con las directrices de transparencia y estabilidad del destino de los recursos de todas y todos los michoacanos, evitando sub-ejercicios y haciendo más eficiente el gasto público.

Es importante señalar, que esta estrategia se basa en los principios de gestión y buena gobernanza, tanto de la Organización Latinoamericana del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), como de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), además de tomar en consideración los objetivos del aceleramiento de crecimiento económico, con el propósito de garantizar el mayor bienestar de Michoacán.

El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al conocer el contenido de la Cuenta Pública anterior inmediata en un periodo menor, tendrá la oportunidad de aprobar el ejercicio del presupuesto siguiente, con información más actual del desempeño de las administraciones públicas, que reflejan su capacidad de actuación en el ejercicio del gasto público, teniendo en cuenta los criterios que rigen el gasto público antes mencionados.

No debemos soslayar que las necesidades de atención de la sociedad sean cada vez mayores y los recursos públicos son insuficientes, por lo que el ejercicio adecuado, oportuno y racional, debe priorizarse al aplicarlo, procurando no dejar rubros sociales sin atender y proscribiendo el sub-ejercicio en las diferentes instancias públicas. El ahorro es fundamental, pero no basta sino va acompañado de esta política económica que se propone, que consiste en reducir los tiempos de verificación y aprobación de las cuentas públicas.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con carácter de

DECRETO

**Artículo Único. Se reforman los artículos 42, 43, 53 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo**, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

...

*Art. 42.* El Gobernador presentará cada año al Congreso, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública de la hacienda estatal correspondiente al ejercicio fiscal próximo anterior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación hasta por veinte días naturales cuando medie solicitud del Gobernador y a juicio del Congreso.

Los ayuntamientos, concejos municipales y las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos deberán presentar la Cuenta Pública al Congreso a más tardar el 28 de febrero del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente.

*Art. 43.* El Gobernador presentará los tres primeros informes trimestrales dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales después de concluido el trimestre correspondiente. Los ayuntamientos, concejos municipales y las comunidades o consejos indígenas y ciudadanos, de igual forma, lo presentarán en un plazo no mayor a quince días naturales siguientes a la conclusión del trimestre.

...

*Art. 53.* Una vez que la Auditoría Superior de Michoacán, valore de manera fundada y motivada las aclaraciones y demás información a que hace referencia el artículo anterior, en el plazo máximo de noventa días que dispone la Constitución del Estado, determinará la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las Entidades fiscalizadas y a los servidores públicos, en su caso, para efectos de la elaboración definitiva de los informes individuales. Éstos serán notificados a los mismos a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a su respectiva entrega al Congreso. La Auditoría Superior deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de las justificaciones, aclaraciones y demás información presentada por los mismos.

...

*Art. 71.* La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública dictaminará sobre el contenido de la Cuenta Pública y pondrá a consideración del Pleno del Congreso el dictamen correspondiente para su votación a más tardar el primero de septiembre, con la finalidad de que el Congreso del Estado, cuente con información suficiente sobre la situación financiera y administrativa del Estado, previa a la autorización de las Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal del año siguiente.

TRANSITORIO

*Único.* El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Sandra Luz Valencia



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)